

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [cmi@ift.org.mx](mailto:cmi@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 22 de abril al 21 de mayo de 2019 (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos de Interconexión y Reventa, correo electrónico: [adriana.williams@ift.org.mx](mailto:adriana.williams@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2403.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Víctor Tomás López Baltierra
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación</li> </ol>	

## Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2020”

ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.

V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se pone a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos de Interconexión y Reventa, correo electrónico: [adriana.williams@ift.org.mx](mailto:adriana.williams@ift.org.mx), número telefónico (55) 50154000, extensión 2403 y Vanessa Zambrano Vargas, Directora de Resolución de Desacuerdos de Interconexión y Reventa, correo electrónico: [vanessa.zambrano@ift.org.mx](mailto:vanessa.zambrano@ift.org.mx), número telefónico (55) 50154000 extensión 4155, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

## Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2020”

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. <b>Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:</b> Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.
--

<b>II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública</b>	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<b>CMI TELMEX-TELNOR</b>	
DECLARACIONES. Inciso III. C)	<p>La Declaración III.C. Menciona que “...las Partes están de acuerdo en que el Convenio se rija por las declaraciones precedentes...”, sin embargo, son declaraciones unilaterales de Telmex en cuanto a las impugnaciones de las resolución y aplicación bajo protesta.</p> <p>Por lo anterior, se solicita al Instituto la eliminación de la declaración c) del apartado II “las partes declaran y convienen”, toda vez que la misma pretende hacer caer en el error a los concesionarios solicitantes aceptando reservas de derechos y hechos o impugnaciones que en nada se relacionan con los concesionarios solicitantes y únicamente conciernen a Telmex, razón por la cual solo debe ser parte de las declaraciones unilaterales.</p> <p>No pasa desapercibido que Telmex en sus proyectos de Ofertas de Referencia y Convenio Marco de Interconexión siempre ha querido incluir una vinculación entre sus impugnaciones y los concesionarios, no obstante, el Instituto acertadamente ha eliminado dichas referencias tal y como aconteció en el CMI 2017.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a ese Instituto como cada año se elimine el apartado que se marca a continuación:</p> <p>“c) Que es su deseo que, a partir de la firma del presente convenio, la relación contractual entre las partes se rija conforme a los términos y condiciones de interconexión del presente instrumento y sus anexos. En consecuencia, las partes acuerdan dar por terminados, para todos los efectos legales a que haya lugar, los convenios de interconexión celebrados el ___ de ___ de ___ de interconexión local, ___ de ___ de ___ de interconexión de larga distancia y celebrar el presente Convenio por virtud del cual se establecen los términos y condiciones de interconexión entre la Red de [ _____ ] con la Red de Telmex, por lo que están de acuerdo con que el presente Convenio se rija por las Declaraciones precedentes y por las siguientes”</p>
Cláusula Primera de Definición de Servicios de Interconexión	<p>Se solicita al Instituto se adicione dentro de la definición de Servicios de Interconexión, el siguiente párrafo al fin de armonizar conforme al artículo 133 de la LFTyR:</p> <p>“...Todos los servicios de interconexión serán obligatorios para el agente económico preponderante, mientras que sólo los servicios de conducción de tráfico, enlaces de transmisión, puertos de acceso y señalización, serán obligatorios para el resto de los concesionarios...”</p>
Definiciones de Interconexión Punto de Interconexión	<p>En ambas definiciones se elimina la palabra “virtual”.</p> <p>Mis Representadas consideran que la palabra “virtual” debe prevalecer en las referidas definiciones, lo anterior a efecto de que las mismas sean acordes a las previstas en la Ley y en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas 2019.</p>
2.4 Solicitudes de Servicio	<p>La ocupación máxima debe ser del 40% cuando sólo exista una redundancia y del 60% cuando existan dos redundancias. De este modo se garantiza que no se afecte el servicio en caso de existir una falla.</p>
4.4 Condiciones de Pago Incisos 4.4.1 Facturas, 4.4.2	<p>Mis Representadas solicitan ampliar el plazo de 18 a 30 días naturales y reducir el plazo de 120 días a 90 días naturales, en todos numerales referidos.</p>

Época y Forma de Pago, 4.4.3 Facturas Objetadas, 4.4.5 Refacturación y ajustes	
4.4.4.- Intereses Moratorios. 4.4.4.2.	<p>Segundo párrafo:</p> <p>En ambos casos, la Parte que incumplió pagará en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, <a href="#">multiplicada a razón de 3 (tres) veces</a> sobre bases de cálculos mensuales.</p> <p>Telmex pretende incrementar la tasa anual aplicable a los intereses moratorios. Sin embargo, es práctica de la industria en diversos convenios que la tasa anual sea igual a la TIE. Por lo que se sugiere mantener la redacción del CMI vigente.</p>
4.4.5 Refacturación y ajustes.	Incluir un tercer párrafo que diga: “En caso de pagos en exceso realizado por la parte receptora no aplicará el pago de intereses a que hace referencia el párrafo anterior”
5.4. PUERTOS DE ACCESO	<p>En el CMI de 2019 se encontraba la siguiente redacción:</p> <p>“Los Puertos de Acceso no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.”</p> <p>Se solicita volver a incluir dentro del apartado de Puertos de Acceso la citada redacción lo anterior, debido a que, tanto en las Condiciones Mínimas de interconexión como en las Resoluciones de Tarifas emitidas por el IFT, se estipula lo siguiente:</p> <p>“Las tarifas anteriores ya incluyen el costo correspondiente a los puertos necesarios para la interconexión.”</p>
Cláusula Décimo Novena. Condiciones Resolutorias	Solicitamos eliminar la Cláusula Decimonovena y toda referencia en texto del Convenio Marco donde se mencione que, en caso de que el AEP dejara de serlo, se tengan que negociar exclusivamente entre las partes. Adicionalmente, sugerimos añadir cláusulas en las partes relevantes del Convenio (que sustituyan a las anteriores) que especifiquen que, en el caso de que el AEP dejara de serlo, el IFT impondrá un plan de transición, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuada prestación de los servicios a los usuarios finales, etc.
A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP. TEMA 2. Señalización INCISO 2.1. Protocolo de señalización	<p>En el documento en consulta se propone lo siguiente; “Si la red origen y destino utilizan señalización IP, la red de tránsito no realizará ningún proceso de transcodificación permitiendo fluir los paquetes de voz, tal como las redes de origen y destino lo hayan negociado.”</p> <p>En este punto ese Instituto debe monitorear que los parámetros en SDP en donde se tengan sesiones multimedios (video y voz), se respeten tal cual llegan desde el origen. Es decir que no modifique los valores en el SDP en el tránsito, esto de acuerdo a las condiciones técnicas mínimas y al RFC 4566. Así mismo si la sesión no requiere el envío de parámetros especiales, estos se omitan para evitar problemas de interworking y se activen previas pruebas de interoperabilidad.</p> <p>En el documento en consulta se propone lo siguiente; “El mensaje UPDATE se utilizará para modificar el estado de la sesión sin cambiar el estado del diálogo o para la actualización de la sesión establecida (refresh).”</p> <p>Deben indicar las referencias de RFC 3311 y RFC 4028, referente a los temporizadores de la expiración de la sesión.</p>
Anexo 9	Se sugiere mantener la redacción del CMI 2019, por los motivos expuestos anteriormente respecto de la cláusula Décimo Novena.

Consulta Pública sobre las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2020”

Anexo D Formato de Facturación Anexo 1 Layout para facturación Guía del layout general de facturación	Se propone agrupar el tipo de tráfico 01 y 06 y utilizar el identificador 12
Anexo E. Calidad. Numeral 1.1.1. Tabla 3:	Telmex y Telnor proponen incrementar los plazos para entrega de servicios de interconexión eliminando con ello la posibilidad de que se entreguen servicios que excedan un 20% o más de los pronosticados, por lo que quedaría a discreción de Telmex y Telnor las fechas de entrega de los servicios. Lo anterior, sería inconsistente con las Medidas de Preponderancia.
Anexo E. Calidad 3.2 Plazos máximos para la solución de fallas.	La propuesta de incrementar los plazos de solución de fallas, no es acorde con las Medidas de Preponderancia y con el CMI vigente, ya que en las medidas se establecen los parámetros que Telmex y Telnor deberán cumplir.
Anexo G. Numerales 2.4.1	Se solicita que los plazos de entrega de enlaces de interconexión sean consistentes con las Medidas de Preponderancia y el CMI Vigente.
Anexo G. Enlaces de Interconexión. Numeral 2.4.1.4.	Telmex y Telnor proponen eliminar el porcentaje de pronóstico a partir del cual los servicios de enlaces excedentes pasan a fecha compromiso, por lo que se sugiere mantener la redacción del CMI vigente, debido a que contradice lo establecido en las Medidas de Preponderancia.
Anexo G. Enlaces de Interconexión. Numeral 2.6.2. tabla 1.	Telmex y Telnor proponen incrementar los plazos de solución de fallas, por lo que se sugiere mantener la redacción del CMI vigente, debido a que contradice lo establecido en las Medidas de Preponderancia.
Anexo G. Enlaces de Interconexión. Numeral 2.7 Penalizaciones.	En la propuesta enviada por Telmex y Telnor, se propone eliminar el porcentaje de penalización respecto de 6 rentas mensuales, por entregas tardías y dejarla solamente a la renta proporcional de los días de retraso, por lo que se sugiere mantener la redacción del CMI vigente.
Anexo G. Enlaces Dedicados. Numeral 2.7.3	Se considera que la pena convencional establecida en el presente numeral (1.2% de renta mensual cuando la falla es imputable al Concesionario), es excesiva y arbitraria en su determinación ya que Telmex es quien determina de forma unilateral al responsable de la falla. Por tal motivo, se solicita se elimine dicho numeral.
<b>CMI TELCEL</b>	
Clausula Primera. Definiciones. Servicios de Interconexión	Se solicita a ese Instituto que modifique la definición de Servicios de Interconexión establecida en el Convenio Marco de Interconexión 2019 de Telcel, y en su lugar, se establezca la que a continuación se señala:  “...Todos los servicios de interconexión serán obligatorios para el agente económico preponderante, mientras que los servicios de conducción de tráfico, enlaces de transmisión, puertos de acceso y señalización serán obligatorios para el resto de los concesionarios...”
Cláusula Primera Definición de Uso Compartido de Infraestructura.	Mis Representadas solicitan eliminar el texto agregado por Telcel; "en tanto ello resulte técnicamente factible." Y con ello mantener la redacción del CMI vigente.
2.4.2 Redundancia y balanceo de Tráfico.	La ocupación máxima debe ser del 40% cuando sólo exista una redundancia y del 60% cuando existan dos redundancias. De este modo se garantiza que no se afecte el servicio en caso de existir una falla.

Consulta Pública sobre las “**Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones aplicables al año 2020**”

<p>4.1.2. Vigencia. Segundo párrafo</p>	<p>El segundo párrafo establece en su parte conducente lo siguiente:</p> <p>“...Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores...”</p> <p>Lo anteriormente señalado debe de ser eliminado, en razón de que se establece como principio de retroactividad de las tarifas de interconexión hasta la fecha en que perdieron vigencia las anteriormente pactadas, sin embargo, esta afirmación debe eliminarse ya que las tarifas de interconexión podrían surtir efectos ya sea, (i) a partir de la fecha que pacten las partes o (ii) a partir de la fecha específica que se determine en la resolución administrativa (Instituto) o judicial (en caso de impugnación) según corresponda.</p>
<p>4.4 Condiciones de Pago Incisos 4.4.1 Facturas, 4.4.2 Época y Forma de Pago, 4.4.3 Facturas Objetadas, 4.4.5 Refacturación y ajustes</p>	<p>Mis Representadas solicitan ampliar el plazo de 18 a 30 días naturales y reducir el plazo de 120 días a 90 días naturales, en todos numerales referidos.</p>
<p>4.4.4. Intereses Moratorios. 4.4.4.2</p>	<p>“En ambos casos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.”</p> <p>La práctica de la industria en diversos convenios, es que la tasa anual sea igual a la TIEE, por lo que se sugiere eliminar el texto tachado en el párrafo que precede.</p>
<p>4.4.5 Refacturación y ajustes</p>	<p>Incluir un tercer párrafo que diga: “En caso de pagos en exceso realizado por la parte receptora no aplicará el pago de intereses a que hace referencia el párrafo anterior”</p>
<p>ANEXO A TEMA 2. Señalización INCISO 2.1. de Protocolo de señalización</p>	<p>“Se utilizará direccionamiento IPv6, u opcionalmente IPv4.” Se sugiere que ese Intituto permita un acuerdo entre las partes, ya que aún existen equipos que no estén preparados para manejar IPv6.</p> <p>Además del RFC 3311, incluir el 4028, referente a la expiración de la sesión.</p> <p>Considerar 3323 ( Privacy), 3325 ( P-Asserted-Identity), 3326 ( Reason (en una respuesta)), 4566 y 5009.</p>
<p>Anexo D Formato de Facturación Anexo 1 Layout para facturación Guía del layout general de facturación</p>	<p>Se propone agrupar el tipo de tráfico 04 y 45 y utilizar el identificador 14.</p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

**III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública**

<p> </p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>